

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR AELA EÓLICA  
NEGRETE S.P.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-043-2018**

**SANTIAGO, 8 DE AGOSTO DE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio del año 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2018, con la formulación de cargos a Aela Eólica Negrete S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.120.744-K.

2. Que, con fecha de 6 de junio de 2018, estando dentro de plazo legal, Aela Eólica Negrete S.p.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-043-2018. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 20 de junio de 2018, dentro de plazo, Aela Eólica Negrete S.p.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum N° 37034, de 4 de julio del año 2018.

5. Que, con fecha 27 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-043-2018, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Aela Eólica Negrete S.p.A.

6. Que, con fecha 7 de agosto del año 2018, Aela Eólica Negrete S.p.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo conferido para presentar un programa de cumplimiento refundido, fundando su solicitud en la necesidad de abordar adecuadamente las observaciones formuladas.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento refundido.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don José Luis Muñoz Collazos, representante de Aela Eólica Negrete S.p.A., domiciliada en Avenida Apoquindo n° 4800, Torre II, piso 15, oficina 1501-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Teresa Ruth Leal Arriagada domiciliada en calle Mesamavida N° S/N, comuna de Los Ángeles, doña Avelina Ivonne Cuevas Escobar domiciliada en calle Granja Flor Inés, comuna de Los Ángeles, al Comité Pro Adelanto y Protección del Sector el Morro domiciliado en Ruta Q-180 caminos Los Ángeles-Coigue, Parcela el Necedal S/N comuna de Los Ángeles y a la Junta de vecinos Paso de Arena, domiciliada en calle Paso de Arena, comuna de Los Ángeles.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**